

Secretaría General

ALADI

Associação Latino-Americana
de Integração
Associação Latino-Americana
de Integração



501

BOLIVIA

ALADI/SEC/di 118.1
6 de diciembre de 1983

INCENTIVOS FISCALES A LAS EXPORTACIONES

(Información procesada hasta el 30/IX/83)

//

INTRODUCCION

El Tratado de Montevideo 1980 establece que la Secretaría General de la ALADI deba procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, la información sobre regímenes de regulación del comercio exterior de los países miembros, que facilite la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones.

Los programas de información y estudios de base que se están llevando a cabo en la ALADI prevén tareas relacionadas con el procesamiento y suministro de informaciones sobre tales regímenes. En el marco de dichos programas, la Secretaría ha encarado la identificación y publicación de los incentivos fiscales a las exportaciones existentes en cada uno de los países de la Asociación.

Esta monografía está referida a tales incentivos aplicados por Bolivia a sus exportaciones y la misma forma parte de una serie de publicaciones relativas a los once países miembros. Para su elaboración, se procesó la información básica difundida en documentos oficiales, ampliada con el material bibliográfico disponible y complementada con una relación de las normas legales pertinentes, cuyos textos obran en poder de la Secretaría para las consultas a que hubiere lugar.

Con el fin de facilitar su posterior análisis comparativo y, de conformidad con su propia mecánica operativa, los incentivos fiscales fueron agrupados en:

- Exoneraciones impositivas. Comprende las exoneraciones, totales o parciales de los impuestos indirectos que inciden sobre las ventas, el consumo o la producción de bienes en el mercado interno, pero cuya aplicación no alcanza a los mismos bienes cuando son destinados a la exportación. Se considera también el impuesto a la renta, por ser uno de los impuestos directos sobre el cual se otorgan, en varios países, algunas concesiones en relación con las inversiones en la producción de bienes para la exportación.
- Créditos fiscales. Comprende los reembolsos que un exportador recibe del Fisco por concepto de tributos efectivamente pagados, pero susceptibles de recuperación como resultado de la determinación impositiva. Asimismo se incluyen aquellos créditos resultantes de aplicar un porcentaje sobre el valor FOB de las exportaciones, por concepto de reintegro impositivo, a manera de devolución de impuestos indirectos que no son fácilmente cuantificables ni reintegrables.
- Mecanismos compensatorios. Con relación a las normas tributarias, se trata de los mecanismos por los cuales se permite la imputación de créditos fiscales acumulados, al mismo o a otro impuesto dentro de sucesivos ejercicios fiscales.

Independientemente, se describen los mecanismos destinados a compensar las ventas de exportación por fluctuación de precios internacionales que afecten el costo de los productos exportados.

El presente documento corresponde a una versión preliminar que se irá revisando con base en las observaciones que al mismo hagan llegar los organismos pertinentes de los países miembros. Posteriormente, existe la intención de incorporar los datos cuantificables al sistema de computación, con el fin de crear un módulo sobre esta materia en el Banco de Datos de Comercio Exterior de la Asociación.

//

INDICE

	<u>Página</u>
1. EXONERACIONES IMPOSITIVAS	3
1.1 Impuesto a las ventas	3
1.2 Impuesto sobre ventas selectivas	3
1.3 Impuesto a las utilidades	4
1.4 Otros impuestos	4
2. CREDITOS FISCALES	5
2.1 Compensación impositiva (básica)	5
2.1.1 Productos agropecuarios y artesanales	5
2.1.2 Productos de la industria manufacturera	5
2.2 Compensación impositiva adicional	6
2.2.1 Productos nuevos de exportación.....	6
2.2.2 Productos provenientes de zonas deprimidas	6
2.2.3 Empresas que incrementen su exportación	6
2.3 Instrumento del crédito fiscal	7
3. MECANISMOS COMPENSATORIOS	7
3.1 Impuesto sobre ventas	7
- RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS INCENTIVOS FISCA LES	9

//

BOLIVIAIncentivos fiscales a las exportaciones1. EXONERACIONES IMPOSITIVAS1.1 Impuesto a las ventas

La disposición vigente sobre el régimen tributario general de las ventas y la prestación de servicios tipo valor agregado es el decreto-ley no. 16.719 de 5 de julio de 1979.

El impuesto a la venta de mercaderías en general, cualquiera sea la etapa de los procesos de producción y/o distribución en que se realice, incide sobre el incremento de valor operado en cada fase, cuando las transacciones son realizadas por contribuyentes.

Las importaciones de mercaderías, efectuadas por personas naturales o jurídicas y entidades de derecho público, quedan comprendidas en el concepto del artículo 2 que considera venta todo acto de traslación de dominio de mercaderías sujetas al régimen, sea ésta a título gratuito y oneroso, al contado o a crédito.

La lista de mercaderías exentas del impuesto sobre ventas está contenida en el artículo 16 del decreto-ley no. 16.719 con las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo no. 18.832 de 5 de febrero de 1982. Las exportaciones están exoneradas de acuerdo con el literal d) del artículo mencionado.

Con respecto a las cargas impositivas que recaen en etapas anteriores, sobre productos o insumos y materias primas incorporados en el producto final destinado a la exportación, se deberá tramitar la devolución de los impuestos respectivos de acuerdo al Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales aprobado por el decreto-ley no. 18.829 de 3 de febrero de 1982. (Ver numeral 2).

Esta última norma libera, con carácter general, del pago del impuesto sobre ventas a los productos destinados a la exportación, así como a las materias primas, productos semielaborados y envases y embalajes incorporados en los bienes exportados bajo dicho régimen.

1.2 Impuesto sobre ventas selectivas

Este es un impuesto a la venta selectiva de aquellas mercaderías especificadas en la Tabla Anexa al Decreto Supremo no. 11.148 de 26 de octubre de 1973.

El gravamen recae sobre la importación de mercaderías, o sobre la venta efectuada por el fabricante o productor en el caso de mercaderías de producción nacional.

Está exenta del impuesto la venta de mercaderías que se incorporen a bienes para la exportación. A estos efectos, los exportadores no inscritos en las oficinas de la Renta, como productores, fabricantes o comer

//

cientes, deberán previamente obtener autorización de estas reparticiones para exportar.

Este impuesto interno es también objeto de la liberación establecida por el artículo 12 del decreto-ley no. 18.829 en favor de los exportadores de productos sujetos al Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales.

1.3 Impuesto a las utilidades

La exoneración total o parcial del impuesto a las utilidades está incluida en el tratamiento especial que reciben los beneficiarios de la Ley de Inversiones promulgada por el decreto-ley no. 18.751 de 14 de diciembre de 1981.

Este régimen favorece a las empresas cuyos proyectos de inversión han logrado su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Inversiones luego de haber sido aprobados por el Instituto Nacional de Inversiones (INI), quien además dicta resolución calificando su categoría, señalando los beneficios que le corresponden y fijando plazos para la ejecución y comienzo de las actividades de producción.

Es procedente resaltar que entre los múltiples objetivos fijados por el artículo 10. de la Ley de Inversiones figura el de "incrementar y diversificar las exportaciones". Concordante con dicho enunciado es la categorización del artículo 38, por la que se incluyen en primera categoría a las actividades de la industria manufacturera que utilizan materia prima nacional en mayor proporción, crean fuentes de trabajo, sustituyen importaciones, producen para la exportación y generan un nivel adecuado de valor agregado.

Los proyectos industriales aprobados y calificados en primera categoría, reciben la exención del cien por ciento del impuesto sobre utilidades de la empresa, a través del certificado de incentivo a las inversiones. La vigencia de este beneficio se halla graduada por el literal e) del artículo 39 en: cinco años para proyectos que emplean más del sesenta por ciento de materia prima nacional y tres años para los demás proyectos calificados en esa categoría.

Merece ser destacado que la ley no establece la exención del impuesto específicamente en función de las exportaciones, por cuanto dicho beneficio se inscribe en el marco de la política económica del Gobierno tendiente a fomentar el desarrollo de la capacidad productiva mediante la concesión, entre otros, de incentivos fiscales a la inversión de capitales.

1.4 Otros impuestos

1.4.1 El Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales libera, con carácter general, del pago del impuesto municipal sobre ventas, a los productos destinados a la exportación comprendidos en dicho régimen.

1.4.2 Por otra parte, la Ley de Inversiones concede la exención, por una sola vez, del impuesto y timbres sobre constitución, transforma-

//

//

ción de sociedades y aumentos de capital, para las empresas que realicen dichos actos con el fin de ejecutar proyectos aprobados por el Instituto Nacional de Inversiones.

- 1.4.3 También en el marco de la Ley de Inversiones, se otorga la exención de los impuestos nacionales, departamentales y municipales por diez años, a las construcciones nuevas que se destinen al proyecto, exceptuando las tasas municipales por servicios.

La referida ley contempla además, la exención por una sola vez, de los impuestos y timbres sobre transferencia de bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio de la empresa para servir al proyecto aprobado.

2. CREDITOS FISCALES

El Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales (RIF), aprobado por el decreto-ley no. 18.829 de 3 de febrero de 1982, establece, entre otros beneficios, el llamado "mecanismo de compensación impositiva", con el objeto de compensar la incidencia de los diversos impuestos que gravan a los bienes en su proceso de producción y comercialización, ya que éstos, por sus características propias, resultan de difícil eliminación o devolución.

Sin perjuicio de las exoneraciones impositivas anteriormente reseñadas, este mecanismo opera en forma adicional y es aplicado bajo las siguientes modalidades:

2.1 Compensación impositiva (básica)

2.1.1 Productos agropecuarios y artesanales

Los exportadores de productos agropecuarios reciben una Compensación Impositiva de veinticinco por ciento (25%) del valor total de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia, por concepto de las correspondientes partidas de exportación.

Los exportadores de productos artesanales reciben una Compensación Impositiva de treinta por ciento (30%) del valor total de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia, por concepto de las correspondientes partidas de exportación.

2.1.2 Productos de la industria manufacturera

Los exportadores de productos de la industria manufacturera reciben una Compensación Impositiva equivalente a un porcentaje del valor de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia por las exportaciones efectuadas, que varía en relación al porcentaje del valor nacional incorporado en el producto exportado, de acuerdo con la siguiente escala:

//

//

	PORCENTAJE DE VALOR NACIONAL INCORPORADO		PORCENTAJE DE COMPENSACION IMPOSITIVA
Entre	30.1	40	14
Entre	40.1	50	16
Entre	50.1	60	21
Entre	60.1	70	26
Entre	70.1	100	30

Para determinar el porcentaje de valor nacional incorporado en el costo de producción del producto exportado, se deducen del costo de producción los valores de los insumos importados e incorporados en el producto exportado, exceptuando los gravámenes arancelarios pagados por dicha importación.

2.2 Compensación impositiva adicional

Al incentivo básico discriminado por sectores de producción, se podrá acumular una compensación impositiva adicional, variable en función de ciertas características del producto de exportación, así como de la actuación exportadora de las empresas.

2.2.1 Productos nuevos de exportación

Los productos nuevos de exportación reciben un porcentaje de Compensación Impositiva Adicional de cinco por ciento (5%) durante dos años a partir de la primera exportación comercial.

Los productos nuevos, generados a partir de nuevas inversiones en industrias que se instalen en el país y que orienten su producción a los mercados externos, reciben un porcentaje de Compensación Impositiva Adicional del quince por ciento (15%) durante el primer año, diez por ciento (10%), el segundo y cinco por ciento (5%), el tercero, computables a partir de la primera exportación comercial.

2.2.2 Productos provenientes de zonas deprimidas

Los productos de exportación provenientes de zonas deprimidas reconocidas por el Supremo Gobierno, reciben una Compensación Impositiva Adicional del diez por ciento (10%).

2.2.3 Empresas que incrementen su exportación

Los exportadores de productos semielaborados y elaborados de la industria manufacturera que incrementen el volumen de sus exportaciones en relación a la gestión anterior, reciben una Compensa

//

//

ción Impositiva Adicional de cinco por ciento (5%), aplicable sobre dicho incremento y calculado en base al valor unitario promedio de la gestión anterior.

No se beneficiarán con ninguna de las modalidades de aplicación de este incentivo fiscal, los siguientes productos:

- a) Los productos de exportación prohibida;
- b) Los productos importados que no hayan sufrido un proceso de transformación o únicamente hayan sido objeto de fraccionamiento y/o envasado en el país; y
- c) Los productos que ingresan al país bajo régimen de suspensión de derechos arancelarios o en carácter de internación temporal.

2.3 Instrumento del crédito fiscal

Los incentivos descritos precedentemente se perfeccionan mediante un instrumento denominado Certificado de Reintegro Tributario, que constituye un documento de curso legal y endosable, cuyo valor está expresado en moneda nacional y se halla exento de toda clase de impuestos.

El tipo de cambio utilizado en la liquidación del Certificado es el que corresponda a la fecha de cumplimiento de embarque de las mercaderías exportadas.

Una vez que el exportador haya cumplido con la entrega obligatoria del cien por ciento (100%) de las divisas correspondientes y conforme a lo estipulado por las normas procedimentales aprobadas por el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones, el Banco Central de Bolivia procede a entregar al exportador, el Certificado de Reintegro Tributario, en forma inmediata, por el monto resultante de aplicar la compensación impositiva correspondiente.

El Certificado de Reintegro Tributario es aceptado por la Dirección General de la Renta Interna, para cancelar pasivos fiscales de contribuyentes, en tanto que la Dirección Nacional de Aduanas lo recibe como pago de gravámenes arancelarios. Igualmente, es utilizado en garantía de créditos al sector exportador y como pago de obligaciones bancarias emergentes de los créditos de fomento a las exportaciones.

La validez del Certificado de Reintegro Tributario se extiende durante dieciocho meses a partir de la fecha de la nota de descargo de divisas al Banco Central de Bolivia por las exportaciones realizadas. La fecha del certificado es la misma que se consigna en la nota de descargo de divisas.

3. MECANISMOS COMPENSATORIOS

3.1 Impuesto sobre ventas

Cuando de la determinación impositiva resulte un saldo a favor del contribuyente, éste podrá ser compensado con los impuestos sobre ventas a favor del Fisco de obligaciones posteriores que el contribuyente debiera pagar.

//

En el caso de venta de mercaderías exentas, en cuyo proceso productivo intervienen insumos y materias primas gravadas, el crédito fiscal será compensado mediante la emisión de la "Nota de Crédito Fiscal en Ventas", documento de curso legal y endosable que servirá para el pago de impuestos de renta interna. La solicitud de dicho documento deberá ser presentada a la respectiva Administración Distrital de la Renta, acompañando los documentos que acrediten y justifiquen el crédito solicitado.

//

//

RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES
A LOS INCENTIVOS FISCALES

1. EXONERACIONES IMPOSITIVAS

1.1 Impuesto a las ventas

- Decreto-ley no. 16.719 (5/VII/79) Régimen tributario del Impuesto a las ventas
- Decreto Supremo no. 18.832 (5/II/82) Modifica la lista de mercaderías exentas del impuesto sobre ventas del artículo 16 del decreto-ley no. 16.719
- Decreto-ley no. 18.829 (3/II/82) Artículo 10: Libera con carácter general, del pago del impuesto a los productos destinados a la exportación

1.2 Impuesto de ventas selectivas

- Decreto Supremo no. 11.148 (26/X/73) Régimen tributario del Impuesto de ventas selectivas
- Decreto-ley no. 18.829 (3/II/82) Artículo 12: Libera del pago del impuesto a los exportadores de productos sujetos al régimen
- Decreto Supremo no. 18.835 (5/II/82) Nómina actualizada de los productos sujetos al impuesto

1.3 Impuesto a las utilidades

- Ley de Inversiones (decreto-ley no. 18.751 14/XII/81) Artículo 28: Contempla la exención del impuesto a través del certificado de incentivo a las inversiones

1.4 Otros impuestos

- Decreto-ley no. 18.829 (3/II/82) Artículo 11: Establece la exención del impuesto municipal sobre ventas
- Artículo 14: Libera de todo gravamen local y departamental a las exportaciones
- Ley de Inversiones (decreto-ley no. 18.751 14/XII/81) Artículo 39: Establece las exoneraciones impositivas que benefician a los proyectos industriales de primera categoría

//

//

2. CREDITOS FISCALES

- Decreto-ley no. 18.829
(3/II/82)

Aprueba el RIF: Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales

2.1 Compensación impositiva(básica)

- Decreto-ley no. 18.829
(3/II/82)

Artículos 15, 16 y 17: Instituyen el mecanismo de la compensación impositiva

2.2 Compensación impositiva adicional

- Decreto-ley no. 18.829
(3/II/82)

Artículo 18: Fija porcentajes adicionales de compensación impositiva con que podrán beneficiarse productos nuevos o provenientes de zonas deprimidas

2.3 Instrumento del crédito fiscal

- Decreto-ley no. 18.829
(3/II/82)

Artículos 22 a 30: Certificado de Reintegro Tributario (características)

3. MECANISMOS COMPENSATORIOS

3.1 Impuesto sobre ventas

- Decreto-ley no. 16.719
(5/VII/79)

Artículo 13: Determinación Impositiva y compensación del crédito fiscal